



Aniversario
1973/2013

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

SAN LUIS, 4 MAR 2013

VISTO:

El EXP-USL:3618/2009 en el cual obra la propuesta de modificación del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Comisión Ad-Hoc designada por Resolución N° 114/2009-CS, tal como le fuera encomendado, elevó un proyecto de modificación de la Ordenanza N° 08/2001-CS correspondiente al Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de San Luis.

Que el mismo quedó en estudio, sin llegar a concretarse una resolución definitiva al respecto.

Que la modificación del Estatuto Universitario en lo que respecta al Régimen Electoral y la Creación de Nuevas Facultades en la Universidad Nacional de San Luis, dispuesta por la Asamblea Universitaria en el 2012, hacen que sea imperioso modificar y adecuar la normativa vigente.

Que es necesario reglamentar en sus aspectos operativos las modificaciones introducidas en el Estatuto Universitario.

Que de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Universitario en su Artículo 106°, corresponde al Consejo Superior reglamentar el Régimen de Elecciones, con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto.

Que tomó intervención la Comisión de Interpretación y Reglamento y elaboró un anteproyecto, el cual obra en del expediente de referencia.

Que el Consejo Superior en sus sesiones extraordinarias del 19 de febrero y 26 de febrero de 2013 aprobó con modificaciones el anteproyecto presentado.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de San Luis que figura en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente Ordenanza, atento a los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derogar en todos sus términos, la Ordenanza N° 08/01-CS de Reglamento Electoral y las reglamentaciones complementarias: Resolución N° 61/01-CS, correspondiente al voto de graduados por correspondencia, Resolución N° 62/01-CS, criterios para la presentación de listas y avales, Resolución N° 106/01-CS, criterios

Cpde. Ord. C.S. N°

8



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

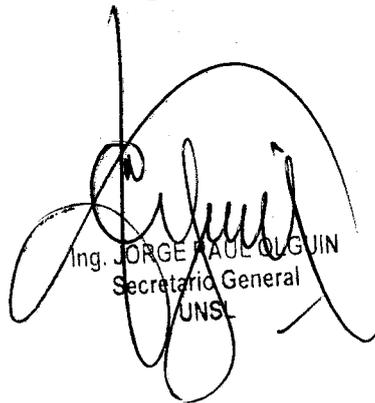
OSCAR GONZALEZ SECURA
Jefe de Asesoría Jurídica
U.N.S.L.

para la confección y distribución de boletas, Resolución N° 115/01-CS, validez de los votos del claustro de graduados impresos desde la página web, Resolución N° 132/01-CS, criterios de interpretación de los Artículos 76° y 80° de la Ordenanza N° 08/01-CS, Ordenanza N° 21/12-CS, de separación de las elecciones de Centros de Estudiantes y toda otra disposición que se oponga a la presente.

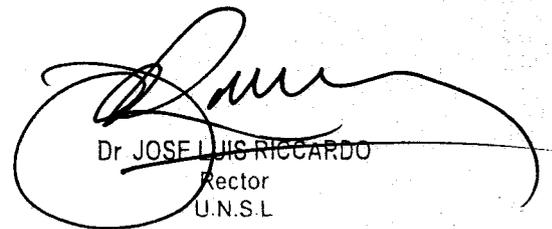
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N° 8

jro
mk



Ing. JORGE PAUL OLGUIN
Secretario General
UNSL



Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUERRA SECRETARIO GENERAL

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º- El Consejo Superior establecerá para cada acto eleccionario y con suficiente anticipación, el cronograma electoral que permita el adecuado cumplimiento de los plazos que se prevean, sobre la base de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 2º- La elección de Consejeros en representación de los distintos estamentos que componen los órganos de gobierno y la de autoridades de la Universidad y de Unidades Académicas, se realizan en forma simultánea y en votación directa, secreta y obligatoria.

ARTÍCULO 3º- La elección de Rector y Vicerrector se realiza por fórmula completa mediante el voto de los miembros de los Claustros de Docentes, Graduados, Alumnos y No Docentes que revistan en las Facultades y del Claustro No Docente de la Universidad, con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que cada claustro tiene en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4º- La elección de Decano y Vicedecano se realiza por fórmula completa mediante el voto de los miembros de los claustros de docentes, graduados, estudiantes y no docentes que revistan en la Facultad correspondiente, con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que cada claustro tiene en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5º- La elección de Director y Subdirector se realiza por fórmula completa mediante el voto de los miembros del Claustro de Docentes y del Claustro de Alumnos, con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que cada uno tiene en el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 6º- Se podrán presentar listas de candidatos a:

- 1.-Rector y Vicerrector
- 2.-Consejeros Superiores por el Claustro Docente
- 3.-Consejeros Superiores por el Claustro No Docente
- 4.-Consejeros Superiores por el Claustro de Alumnos
- 5.-Delegados al Consejo Superior por el Claustro de Graduados
- 6.-Decano y Vicedecano
- 7.-Consejeros Directivos por el Claustro Docente de Facultad
- 8.-Consejeros Directivos por el Claustro No Docente de Facultad
- 9.-Consejeros Directivos por el Claustro de Alumnos de Facultad
- 10.-Consejeros Directivos por el Claustro de Graduados de Facultad
- 11.-Director y Subdirector de Departamento
- 12.-Consejeros Departamentales por el claustro Docente de Departamento
- 13.-Consejeros Departamentales por el Claustro Alumnos de Departamento.
14. Consejero Superior por los Docentes de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

8



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GONZALEZ SEGURA
Jefe de Gabinete

ARTÍCULO 7°- Se podrán presentar postulaciones en una o más de las listas previstas en el artículo anterior. En este último caso las boletas, en cada claustro, se compondrán de tantos cuerpos como listas de candidatos se presenten. Una vez presentadas las postulaciones no se podrán integrar cuerpo de listas dentro de una misma boleta.

ARTÍCULO 8°- La solicitud de oficialización de listas debe acompañarse por: declaración jurada de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos, en la que debe constar nombre y apellido, tipo y número de documento y domicilio, designando en ese momento un apoderado titular y uno suplente y fijando domicilio legal para las notificaciones.

ARTÍCULO 9°- Para su aceptación las listas deberán ser avaladas de acuerdo con los criterios que se indican en los siguientes artículos. Las Juntas Electorales realizarán los cálculos correspondientes y los darán a conocer cuando se publique el padrón definitivo.

ARTÍCULO 10°.- En el caso de listas unipersonales de Consejeros o Delegados, se requiere un aval no inferior al quince por ciento (15 %) del padrón definitivo del claustro que represente.

ARTÍCULO 11°- En el caso de listas de Consejeros en representaciones multipersonales, se requiere un aval no inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) del inverso de la cantidad de representaciones que se encuentre en juego, expresado como porcentaje del padrón definitivo del claustro que representen.

ARTÍCULO 12°- En el caso de Rector y Vicerrector, Decano y Vicedecano y Director y Subdirector, se requiere un aval no inferior al quince por ciento (15 %) de la participación ponderada que cada claustro aporta en la instancia que se avale, expresada como un número mínimo de firmas a presentar independientemente del claustro al que pertenezcan, dentro de la instancia.

ARTÍCULO 13°- Desde el primer día hábil posterior al cierre del periodo de presentación de listas, se recibirán las impugnaciones, si las hubiere, las que serán resueltas en las instancias correspondientes a efectos de considerar su oficialización. Las listas no impugnadas quedan oficializadas automáticamente.

ARTÍCULO 14°- Una vez cerrado el periodo de oficialización la Junta Electoral de la Universidad otorgará un único número a cada una de las listas oficializadas.

ARTÍCULO 15°- Las boletas de una lista podrán contener:

I) para cada Facultad hasta:

- a) para el Claustro Docente, seis (6) cuerpos (candidatos a Rector y Vicerrector, Consejeros Superiores, Decano y Vicedecano, Consejeros Directivos, Directores y Subdirectores y Consejeros Departamentales);

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

8



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLELMO SEGURA
Secretario General

b) para el Claustro de Alumnos, cuatro (4) cuerpos (candidatos a Rector y Vicerrector, Consejeros Superiores, Decano y Vicedecano, Consejeros Directivos) y dos (2) cuerpos adicionales (Directores y Subdirectores y Consejeros Departamentales) por cada Departamento en que vote el alumno;

c) cuatro (4) cuerpos para los Claustros No Docente y Graduados de cada Facultad (candidatos a Rector y Vicerrector, Consejeros Superiores, Decano y Vicedecano, Consejeros Directivos);

II) para el Rectorado:

dos (2) cuerpos (Rector y Vicerrector y Consejeros Superiores) para el personal No Docente que revista en el Rectorado.

III) para la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles":

un (1) cuerpo (candidatos a Consejero Superior por los Docentes de la Escuela).

En todos los casos las boletas estarán debidamente señaladas para facilitar el eventual corte de las mismas.

En cada cuerpo de las boletas debe figurar únicamente la denominación de la lista, el espacio para ubicar el número identificador que oportunamente asignará la Junta Electoral de la Universidad, el tipo de cargo que se vota, el nombre del ámbito académico al que corresponde el cargo (Universidad, Facultad o Departamento), y los nombres y apellidos de los candidatos. La impresión y el diseño de las boletas deberán ser uniformes y estará a cargo de la Junta Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 16°- La condición de votante se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por la inclusión en el padrón electoral.

ARTÍCULO 17°- Ningún alumno puede pertenecer a dos padrones simultáneamente. En estos casos el alumno deberá optar por alguno de ellos, dentro de los plazos que se establezcan para el periodo de tachas e inclusiones. Si el alumno no ha ejercido su derecho de optar, la Junta Electoral resolverá por sorteo. Están exceptuados de esta disposición los alumnos que figuren en más de un Departamento por decisión de la Facultad, según establece el Artículo 37° de esta reglamentación.

ARTÍCULO 18°- Si alguien perteneciera a más de un claustro deberá proceder de acuerdo al Artículo 134° del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 19°- Para ser candidato a cargos electivos se requiere integrar los respectivos padrones de claustro, tener las condiciones establecidas por el Estatuto Universitario para la presentación de candidaturas y para ocupar los distintos cargos de gobierno. Para ser candidato a Rector y Vicerrector, cumpliendo los requisitos estatutarios, se requiere integrar o haber integrado los padrones del Claustro Docente.

ARTÍCULO 20°- Los posibles errores u omisiones en el padrón podrán ser reclamados, personalmente, por telegrama o por carta documento, durante el periodo de tachas e inclusiones, ante la Junta Electoral de la Facultad o de la Universidad, según

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

8



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR G. ESTEVEZ SEGURA
Director General

corresponda. El personal No Docente del Rectorado deberá efectuar todo reclamo ante la Junta Electoral de la Universidad.

Serán válidas las tachaduras y agregados que vayan acompañadas por la firma y aclaración del Presidente de la Junta Electoral correspondiente

ARTÍCULO 21º- Los plazos establecidos, salvo que se indique lo contrario, se cuentan en días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 22º- Para toda situación no prevista será de aplicación supletoria el Código Electoral Nacional.

TÍTULO II – DOCENTES

Capítulo I - Del Padrón

ARTÍCULO 23º- El padrón docente de cada Departamento estará constituido por los Profesores Ordinarios Efectivos, Consultos y Eméritos en actividad, y los Auxiliares (Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera Categoría diplomados efectivos), pertenecientes a ese Departamento.

ARTÍCULO 24º- El padrón docente de cada Facultad, para la elección de Rector y Vicerrector, Consejeros Superiores, Decano y Vicedecano y Consejeros Directivos estará constituido por el padrón conjunto (de todos los Departamentos pertenecientes a la Facultad) previsto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 25º- El Departamento de Personal de cada Facultad elaborará el listado completo y ordenado alfabéticamente de los Docentes, agrupados por categoría de electores (Profesores y Auxiliares) y por Departamento.

Capítulo II - De la elección de Consejeros al Consejo Departamental

ARTÍCULO 26º- La presentación de candidaturas a Consejeros por el Claustro de Docentes al Consejo Departamental será por lista completa de tres (3) titulares y al menos un (1) suplente por cada titular, en representación de los Profesores y dos (2) titulares y al menos un (1) suplente por cada titular, en representación de los Auxiliares.

ARTÍCULO 27º- Las candidaturas por cada categoría de electores se ordenarán correlativamente y ese será el orden de prelación utilizado para la incorporación al Consejo.

ARTÍCULO 28º- La adjudicación de los cargos tanto de Consejeros Profesores y como de Consejeros Auxiliares al Consejo Departamental se hará por el Sistema D'Hondt como se describe en el Artículo 76º.

Capítulo III - De la elección de Consejeros al Consejo Directivo

ARTÍCULO 29º- La presentación de candidaturas al Consejo Directivo será por lista de diez (10) titulares y dos (2) suplentes por cada titular. Las listas agruparán por separado los Profesores y los Auxiliares de Docencia, debiendo respetarse los mínimos de representación en cada categoría: no menos de cinco (5) Profesores y no menos de dos (2) Auxiliares.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

8



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GONZALEZ SEGURA
Jefe de Rectorado

ARTÍCULO 30°- Las candidaturas por cada categoría de electores se ordenarán correlativamente y ese será el orden de prelación utilizado para la incorporación al Consejo.

ARTÍCULO 31°- La lista ganadora establecerá la proporción de Profesores y Auxiliares en el Cuerpo, de acuerdo con la proporción que fije en la presentación de la lista.

ARTÍCULO 32°- La adjudicación de los cargos tanto de Consejeros Profesores y como de Consejeros Auxiliares al Consejo Directivo se hará por el Sistema D'Hondt como se describe en el Artículo 76°.

Capítulo IV - De la elección de Consejeros al Consejo Superior

ARTÍCULO 33°- La presentación de candidaturas de Consejeros Docentes para el Consejo Superior se hará por una lista con dos (2) titulares y cuatro (4) suplentes. La adjudicación de los cargos se hará por sistema D'Hondt como se describe en el Artículo

76°.

Capítulo V - De la ponderación de votos para la elección de Director y Subdirector, de Decano y Vicedecano y de Rector y Vicerrector

ARTÍCULO 34°- Para la elección de Director y Subdirector de Departamento se dirimen entre las listas presentadas por el Claustro de Docentes, cinco (5) unidades de sufragio. El procedimiento para la obtención de los votos ponderados de cada lista es el que establece el Artículo 77°.

Se entiende por "unidad de sufragio" a las unidades electorales surgidas como consecuencia de los votos positivos emitidos en cada uno de los Claustros que participan en las elecciones. Dichas "unidades de sufragio" serán equivalentes al número de integrantes que componen el cuerpo de gobierno que se determina para establecer la ponderación de los votos de cada autoridad unipersonal: Consejo Departamental -siete (7) unidades de sufragio- para Director y Subdirector y Consejo Directivo -diecisiete (17) unidades de sufragio- para Rector y Vicerrector y para Decano y Vicedecano.

ARTÍCULO 35°- Para la elección de Decano y Vicedecano se dirimen entre las listas presentadas por el Claustro Docente de la Facultad, diez (10) unidades de sufragio. El procedimiento para la obtención de los votos ponderados de cada lista es el que establece el Artículo 77°.

ARTÍCULO 36°- Para la elección de Rector y Vicerrector se dirimen entre las listas presentadas por el claustro docente de cada Facultad, diez (10) unidades de sufragio. El procedimiento para la obtención de los votos ponderados de cada lista es el que establece el Artículo 77°.

TÍTULO III - ALUMNOS

Capítulo I - Del Padrón

ARTÍCULO 37°- El padrón electoral del Claustro de Alumnos de cada Departamento se integra con todos los estudiantes que cumplan con las condiciones para ser electores establecidas por el Estatuto Universitario.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

8



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GONZALEZ SEGURA

ARTÍCULO 47°- El padrón electoral del Claustro de Graduados en cada Facultad, estará integrado por los graduados de las carreras que se cursan en ella y los graduados de carreras afines de otras universidades que soliciten por escrito la incorporación a dicho padrón. También forman parte del padrón, los graduados inscriptos para la elección anterior que concurrieron a presentar su sufragio. En ningún caso los integrantes del padrón podrán tener relación de dependencia con la Universidad.

Capítulo II - De la elección de Consejeros al Consejo Directivo

ARTÍCULO 48°- La presentación de candidaturas de Consejeros Graduados al Consejo Directivo será por una lista de un (1) titular y dos (2) suplentes. La elección se resuelve por simple mayoría de sufragios.

Capítulo III - De la elección de Delegados Graduados al Consejo Superior

ARTÍCULO 49°- La presentación de candidaturas de Delegado Graduado para el Consejo Superior se hará por una lista con un (1) titular por Facultad. La elección se resuelve por simple mayoría de sufragios.

ARTÍCULO 50°- De entre los Delegados elegidos, los presidentes de las Juntas Electorales de las Facultades reunidos al efecto, sortearán y ordenarán tres pares de delegados. El primer par serán los representantes titulares para el primer semestre del período y los restantes serán los suplentes. El segundo par de miembros serán los titulares del segundo semestre del período y el tercer par para el último semestre del período. Los suplentes se ordenarán de forma tal que el par de titulares que terminan su semestre como tales, pasan a ser los últimos suplentes.

Capítulo IV - De la ponderación de votos para la elección de Decano y Vicedecano y de Rector y Vicerrector

ARTÍCULO 51°- Para la elección de Decano y Vicedecano se dirimen entre las listas presentadas por el Claustro de Graduados de la Facultad, una (1) unidad de sufragio. El procedimiento para la obtención de los votos ponderados de cada lista es el que establece el Artículo 77°.

ARTÍCULO 52°- Para la elección de Rector y Vicerrector se dirimen entre las listas presentadas por el Claustro de Graduados de cada Facultad, una (1) unidad de sufragio. El procedimiento para la obtención de los votos ponderados de cada lista es el que establece el Artículo 77°.

TÍTULO V - NO DOCENTES

Capítulo I - Del Padrón

ARTÍCULO 53°- Constituirán el padrón electoral del Claustro No Docente para la elección de Rector y Vicerrector, Consejeros Superiores, Decano y Vicedecano, Consejeros Directivos: el personal No Docente de planta permanente y el personal de planta no permanente que tenga al menos dos (2) años de antigüedad.

Para ser elegido Consejero No Docente se requiere pertenecer al personal de planta permanente efectivo.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

8



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GONZALEZ SEGURO
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 53° bis- Para la elección de representantes No Docentes de cada Consejo Directivo y del Consejo Superior, intervendrá el personal habilitado para hacerlo, en un padrón único de toda la Universidad.

Para integrar la lista de Consejeros Directivos, es necesario pertenecer al padrón de la Facultad respectiva. La elección se hará por lista completa, incluyendo dos (2) suplentes por cada titular.

ARTÍCULO 54°.- Serán electores para Rector y Vicerrector el personal habilitado de cada Facultad interviniente en la elección y el personal del Rectorado por separado.

En la elección de Decano y Vicedecano participará exclusivamente el personal correspondiente al padrón de la Facultad respectiva.

Capítulo II - De la elección de Consejero al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54° bis.-La presentación de candidaturas de Consejero No Docente al Consejo Directivo será por una lista de un (1) titular y dos (2) suplentes. La elección se resuelve por simple mayoría de sufragios.

Capítulo III - De la elección de Consejero al Consejo Superior

ARTÍCULO 55°.- La presentación de candidaturas de Consejero No Docente al Consejo Superior se hará por una lista que incluya un representante titular cada dos Facultades intervinientes en las elecciones y dos (2) suplentes por cada titular. Cuando el número de Facultades, en esas condiciones sea impar, para calcular la cantidad total de Consejeros Titulares No Docentes, se tomará la parte entera del resultado de dividir el número de Facultades entre dos (2).

ARTÍCULO 56°.- Las candidaturas se ordenarán correlativamente y ese será el orden de prelación utilizado para la incorporación al Consejo.

ARTÍCULO 57°.- La adjudicación de los cargos de Consejeros No Docentes al Consejo Superior se hará por el Sistema D'Hondt como se describe en el Artículo 76°.

Capítulo IV - De la ponderación de votos para la elección de Decano y Vicedecano y de Rector y Vicerrector

ARTÍCULO 58°.- Para la elección de Decano y Vicedecano se dirimen entre las listas presentadas por el Claustro No Docente de la Facultad, una (1) unidad de sufragio. El procedimiento para la obtención de los votos ponderados de cada lista es el que establece el Artículo 77°.

ARTÍCULO 59°.- Para la elección de Rector y Vicerrector las unidades de sufragio (UdS) se obtendrán del número de Facultades intervinientes (NroFac) dividido por el resultado de sumar el número de Facultades intervinientes más uno:

$$UdS = (NroFac / (NroFac + 1))$$

Esas unidades de sufragio se dirimen entre las listas presentadas por el Claustro No Docente por cada Facultad, e igual número de unidades por el personal del Rectorado.

El procedimiento para la obtención de los votos ponderados de cada lista es el que establece el Artículo 77°.



Aniversario
1973 / 2013

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUERRA SEGURA
Jefe de...

TÍTULO V Bis - DOCENTES DE LA ESCUELA NORMAL "JUAN PASCUAL PRINGLES"

Capítulo I - Del Padrón

ARTÍCULO 59° bis.- Para elegir y ser elegido Consejero Superior, se requiere ser Personal Docente, titular por concurso de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", con no menos de quince (15) horas cátedra semanales de dedicación o su equivalente.

Capítulo II - De la elección de Consejero al Consejo Superior

ARTÍCULO 59° ter.- La presentación de candidaturas de Consejero Docente de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" al Consejo Superior se hará por una lista con un (1) titular y dos (2) suplentes. La elección se resuelve por simple mayoría de sufragios.

TÍTULO VI - DE LA ELECCIÓN DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR, DECANO Y VICEDECANO, Y DE RECTOR Y VICERRECTOR

ARTÍCULO 60°.- Para la elección de Director y Subdirector el peso electoral de cada lista está constituido por la suma de los votos ponderados obtenidos por la misma en los Claustros de Docentes y de Alumnos del Departamento.

ARTÍCULO 61°.- Para la elección de Decano y Vicedecano el peso electoral de cada lista está constituido por la suma de los votos ponderados obtenidos por la misma en los Claustros de Docentes, Alumnos, Graduados y No Docentes de la Facultad.

ARTÍCULO 62°.- Para la elección de Rector y Vicerrector el peso electoral de cada lista está constituido por la suma de los votos ponderados obtenidos por la misma en los claustros de Docentes, Alumnos, Graduados y del personal No Docente de las Facultades intervinientes y el personal del Rectorado.

ARTÍCULO 63°.- En todos los casos serán electas las formulas que alcancen la mayoría especial según se establece en el Artículo 78°.

TÍTULO VII - DE LAS JUNTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 64°.- La Junta Electoral de la Universidad será designada por el Consejo Superior y estará compuesta por un (1) miembro titular y su correspondiente suplente propuestos por cada Consejo Directivo de las Facultades intervinientes en la elección, un (1) miembro titular y su correspondiente suplente por la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" y un (1) miembro titular y su correspondiente suplente por Rectorado. Las Juntas Electorales de Facultades serán designadas por los Consejos Directivos y estarán integradas por un (1) miembro titular y su correspondiente suplente por cada Departamento y a propuesta de sus Consejos Departamentales.

En el caso de nuevas Facultades o aquellas que se encontraren en proceso de normalización, la designación de la Junta Electoral será realizada por el Consejo Superior a propuesta del Decano Normalizador o el Coordinador del proceso de puesta en marcha de la Facultad, en consulta con el Consejo Académico Consultivo o, con la Comisión Técnico-Administrativa, según corresponda.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUERRERO SEGURA
Jefe D. de Asesoría Gral.
U.N.S.L.

La Junta Electoral de la Universidad y las Juntas Electorales de cada Facultad supervisan el proceso eleccionario en el ámbito que les corresponda y de acuerdo al presente Reglamento. La Junta Electoral de la Universidad supervisa además, el acto comicial en la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".

La condición de miembro de cualquiera de las Juntas Electorales es incompatible con la de integrante de mesa y la de candidato

ARTÍCULO 65°.- El Consejo Superior reglamentará el funcionamiento y atribuciones del las Juntas Electorales.

ARTÍCULO 66°.- Las Juntas Electorales de las Facultades, una vez cumplido el acto comicial, elevan el Acta del escrutinio provisorio a la Junta Electoral de la Universidad, la cual verifica el mismo y proclama, cuando corresponda, a los candidatos electos.

TÍTULO VIII - DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 67°.- Se constituirá al menos una (1) mesa por el Claustro de Alumnos y una (1) de Docentes en cada Departamento, al menos una (1) mesa por el Claustro No Docente y una (1) de Graduados en cada Facultad y al menos una (1) mesa en la Universidad para los integrantes del Claustro No Docente que revistan en el Rectorado. En la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" se constituirá, al menos, una (1) mesa para los Docentes del padrón correspondiente. Las mesas constituidas por cada acto comicial funcionarán, en iguales horarios, en los ámbitos correspondientes a los empadronados que en cada una de ellas votan.

ARTÍCULO 68°.- Las Juntas Electorales correspondientes, designarán un Presidente y un Vocal, por cada mesa que se habilite para los comicios.

ARTÍCULO 69°.- Los Fiscales son los únicos que tienen atribuciones para fiscalizar las operaciones del acto comicial y formalizar los reclamos que estimen correspondientes. Los candidatos son Fiscales naturales de la elección.

ARTÍCULO 70°.- Cada lista oficializada puede nombrar Fiscales de Mesa, para que la representen ante las mesas electorales, y también Fiscales Generales, que están habilitados para actuar simultáneamente con los fiscales de mesa. Salvo lo dispuesto para el Fiscal General, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea, en una mesa, de más de un (1) Fiscal de Mesa por lista.

ARTÍCULO 71°.- Los poderes de los Fiscales de Mesa y de los Fiscales Generales son otorgados por los apoderadas de las listas. En el poder deberá figurar el carácter del fiscal -de mesa o general-, nombre(s) y apellido(s) completos, número y tipo del documento de identidad, y firma. El poder, firmado por el apoderado de la lista, debe ser presentado al presidente de la mesa electoral, para la correspondiente acreditación. El apoderado de la lista debe comunicar la designación del Fiscal General a la Junta Electoral de cada Facultad, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación al comienzo del acto comicial.

ARTÍCULO 72°.- Treinta (30) minutos antes del comienzo del acto comicial, el Presidente y el Vocal deben encontrarse en el lugar en que funcionará la mesa electoral



Aniversario
1973 / 2013

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. de Registro Gral.

con el objeto de que el Presidente, o quien lo supla, reciba, de la Junta Electoral de la Facultad o de la Universidad según corresponda los siguientes elementos:

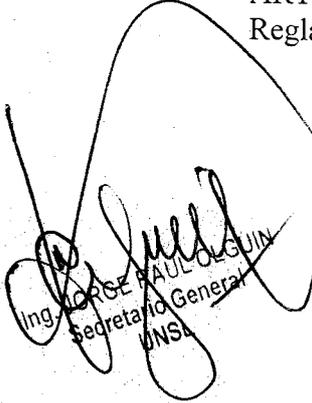
- a) dos (2) ejemplares de cada uno de los padrones oficializados, autenticados con la firma y aclaración del Presidente de la Junta Electoral de la Facultad o de la Universidad según corresponda, una para ser consultado por los votantes y otro para ser usado como registro de mesa, a efectos de dejar constancia de los votantes;
- b) una (1) urna para el depósito de votos;
- c) un (1) ejemplar de cada una de las boletas, autenticado mediante la firma aclarada del Presidente de la Junta Electoral de la Universidad o de la Facultad según corresponda;
- d) boletas, en cantidad suficiente, de cada una de las listas oficializadas;
- e) un (1) ejemplar del presente Reglamento;
- f) un (1) formulario impreso para declarar abierto el acto comicial y uno (1) para labrar el acta de escrutinio provisorio;
- g) formularios para los votos recurridos e impugnados;
- h) fajas de papel para sellar las urnas, en la que deberá figurar la dependencia, el claustro y la fecha del acto comicial.



Dr. JOSE LUIS RICCARDIO
Rector
U.N.S.L.

ARTÍCULO 73°.- Una vez cumplido con lo establecido en el Artículo 74° del presente Reglamento, el Presidente de la mesa electoral o su suplente deberá:

- a) sellar las aberturas de la urna con una faja de papel de manera tal que no moleste la introducción de los votos, y la habilita con su firma en la faja;
- b) habilitar un local para que funcione como cuarto oscuro en el que depositará las boletas de todas las listas oficializadas, destinando una mesa a cada grupo de listas correspondientes a una misma categoría de cargo;
- c) exhibir, en lugar visible, un (1) juego de padrones, para que pueda ser consultado por los votantes;
- d) verificar la identidad y los poderes de los Fiscales designados por los apoderados de las listas oficializadas;
- e) declarar abierto el acto comicial, llenando el formulario impreso correspondiente, que firma con aclaración, al igual que los suplentes y Fiscales presentes; si alguno de los Fiscales se negara a firmar el acta, el presidente dejará constancia de ello al pie de la misma.



Ing. JOSE PAUL OLGUIN
Secretario General
UNSA

ARTÍCULO 74°.- Cumplido el horario preestablecido, las autoridades de mesa procederán al cierre del comicio. Con la asistencia de los Delegados Electorales y/o Junta Electoral según corresponda, se procederá al escrutinio provisorio, cuyos resultados se volcarán en actas que refrendarán las autoridades que en él hayan participado. Se preverán copias para los representantes de las listas que hayan participado en cada caso.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Dep. Despacho Gral.
U.N.S.L.

Las urnas conteniendo el total de votos emitidos, junto a una copia del acta de la mesa, se precintarán y enviarán a la Junta Electoral para el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 75°- La Junta Electoral, en acto público, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que sigan al acto comicial, realizará el escrutinio definitivo de la elección. La reapertura de las urnas y recuento de los votos, solo se hará en casos debidamente justificados y por decisión del Consejo Superior.

TÍTULO IX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 76°- Para la adjudicación de los cargos por el Sistema D'Hondt se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El total de votos obtenidos por cada lista del mismo claustro, será dividido por uno (1), por dos (2) y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. En el ordenamiento resultante se identificará a cada lista con el número asignado.
- c) Si hubiera DOS (2) o más cocientes iguales prevalecerá el que pertenezca a la lista que haya obtenido mayor número de votos totales; si éstos hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral.
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuran en el ordenamiento indicado en el inciso c).
- e) En los casos de listas que agrupan diferentes categorías de representación (Profesores y Auxiliares), la adjudicación de cargos respetará, dentro de las limitaciones de los cálculos porcentuales, la proporción establecida para la constitución del Consejo correspondiente.

Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.

Hg. JORGE RAÚL GUIN
Secretario General
UNSL

ARTÍCULO 76° bis- Para fijar las proporciones de Profesores y Auxiliares para integrar un Consejo Directivo, se utilizará la proporción que estableció la lista ganadora al momento de su presentación oficializada por la Junta Electoral. Las adjudicaciones posibles que permiten respetar las exigencias estatutarias de representación en este cuerpo, son 5/5, 6/4 y 7/3 (primero Profesores y segundo Auxiliares).

Para establecer la adjudicación de cargos por el sistema D'Hont es preciso establecer la proporción de cada claustro para integrar el cuerpo correspondiente (establecido en el párrafo anterior para Consejos Directivos y 3/2 para Consejos Departamentales). Una vez definida la proporción, se determina por sistema D'Hont, la cantidad de cargos que ha conseguido cada lista.

Para establecer la cantidad de Profesores y Auxiliares que corresponde a cada lista, se aplica el Inc. e) del Artículo 76. Para esto se multiplica la cantidad de cargos conseguidos por la lista, por la proporción de Profesores, aproximando al entero más próximo en el caso de que el primer decimal sea cinco (5) o más. En ese caso, se le dará preferencia a la lista más votada en la adjudicación de Profesores, reduciéndole equitativamente la cantidad de Auxiliares para mantener la proporción del cuerpo y la cantidad de cargos obtenidos por sistema D'Hont.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

8



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR ~~SECRETARÍA~~ SEGURA
Jefe de Gabinete
C. S. N.º

ARTÍCULO 77°.- Para establecer la cantidad de votos ponderados que corresponden a una lista se multiplica el número de unidades de sufragio que se dirimen en la elección por la fracción de votos válidos obtenidos por dicha lista. La cantidad de votos ponderados de cada lista se expresan en números enteros y dos decimales aproximado al centésimo superior si el tercer dígito de la cifra decimal es cinco (5) o más.

ARTÍCULO 78°.- Resultará electa la fórmula que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados afirmativos válidamente emitidos o, en su defecto, aquella que hubiere obtenido el cuarenta y cinco por ciento (45%), por lo menos, de los votos ponderados afirmativos válidamente emitidos y además, existiere una diferencia mayor de diez (10) puntos porcentuales respecto del total de los votos ponderados afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos. Si hay una sola lista será electa con la proporción que obtuviera. Los votos en blanco no se computarán para la determinación de los extremos que se requieren para alcanzar la mayoría necesaria para elegir la fórmula en primera vuelta.

Si hubiese más de una fórmula y ninguna alcanzare esas mayorías y diferencias, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días y con el mismo padrón utilizado en la primera vuelta. Participarán solamente las dos fórmulas más votadas, resultando electa la que obtenga mayor número de votos ponderados afirmativos válidamente emitidos. En caso de empate, se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el escrutinio. Se considerará empate cuando dos o más formulas logren la misma votación ponderada, calculada como se establece en el Artículo 77°.

ARTÍCULO 79°- Los votos en blanco y los anulados, no se tendrán en cuenta para ningún acto comicial. Se deberá esperar la resolución de la Junta Electoral sobre los votos impugnados o recurridos.

ARTÍCULO 80°- La proclamación considerará el orden para la cobertura de cargos titulares de Consejeros a partir del primer candidato de la lista respectiva. El orden para la cobertura de cargos suplentes es a partir del primer candidato de la lista no electo como titular, continuando hasta completar el número de consejeros suplentes requeridos para la lista.

Los restantes candidatos de la lista serán incluidos en la proclamación y serán incorporados únicamente en caso de que, por ausencia definitiva de titulares y suplentes, se vea reducida la cantidad de representantes obtenida por la lista. Su incorporación se hará en calidad de consejero titular y en el orden de prelación consignada en la presentación de la lista.

ARTÍCULO 80° bis- En el caso de listas a Consejeros Departamentales que obtuvieran, por aplicación del sistema D'Hont, adjudicaciones de cargos y que hubieran presentado listas incompletas (con el mínimo de suplentes requeridos por el Reglamento Electoral), la cobertura de esa categoría de cargo, respetará el mismo número de suplentes propuestos en la presentación oficializada por la Junta Electoral. Es decir, si una lista presentó dos suplentes por cada titular en su conformación, admitirá dos suplentes por cada titular que se incorpore al Consejo; si sólo presentó un suplente por cada titular, admitirá un suplente por cada titular que se incorpore al cuerpo.



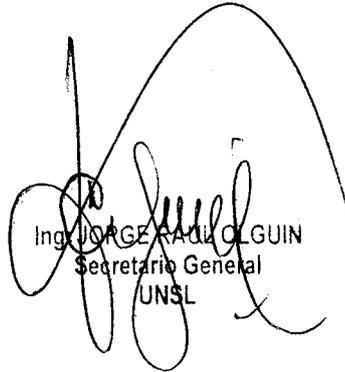
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA
COPIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
SECRETARÍA GENERAL

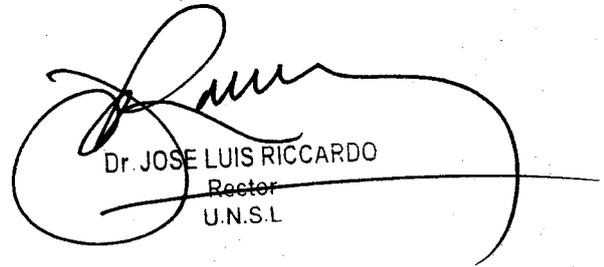
ARTÍCULO 81º- El incumplimiento de la obligación de votar sin justificación -la que debe ser resuelta por la respectiva Facultad o el Rectorado según corresponda- implica las sanciones que se establecen en el Artículo 145º del Estatuto Universitario. Los docentes de la Escuela Normal “Juan Pascual Pringles” que incumplan el deber de votar recibirán las mismas sanciones que el personal Docente y No Docente de la Universidad.

Las Juntas Electorales de Facultad y de Universidad girarán copia certificada de los padrones utilizados en la elección donde conste -con la firma del elector- quienes votaron, a los Consejos Directivos o al Consejo Superior, según corresponda, a efectos de la aplicación de las sanciones. La constancia en la Libreta Universitaria será prueba suficiente del cumplimiento del deber de sufragar para el Claustro Alumnos.

ANEXO I ORDENANZA C.S.Nº 8



Ing. JORGE RAÚL OLGUÍN
Secretario General
UNSL



Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GONZALEZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

ANEXO II

VOTO DE GRADUADOS POR CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 1º.- Establecer que para el Claustro de Graduados, la emisión del sufragio también podrá ser realizado mediante correo certificado con aviso de retorno o por cualquier otra forma que permita la constancia tanto del envío como de la recepción.

ARTÍCULO 2º.- Los votos de todas las listas estarán disponibles en la página web de la Universidad Nacional de San Luis al momento de la oficialización de las listas.

ARTÍCULO 3º.- El graduado enviará el voto que elija en un sobre blanco, tipo carta común, sin ninguna referencia que permita identificar el remitente; este se colocará en otro sobre dirigido a la Junta Electoral de la Facultad correspondiente, acompañado de los datos del graduado y copia de la primera hoja de su documento de identidad.

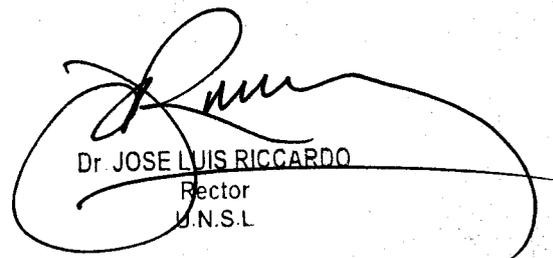
ARTÍCULO 4º.- Establecer que serán considerados válidos todos los votos del Claustro de Graduados recibidos por las Juntas Electorales, que hayan sido impresos desde la Página Web de la Universidad Nacional de San Luis, independientemente del tamaño de la impresión de los mismos. Esta excepción no incluye la claridad de los datos que deberán figurar en el mismo, aspecto que se halla reglamentado y quedará bajo las atribuciones de la Junta Electoral de la Universidad Nacional de San Luis decidir al respecto.

ANEXO II ORDENANZA C.S.Nº

8



Ing. JORGE RAUL ELGUIN
Secretario General
UNSL



Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

BOLETA
OSCAR RICARDO RICARDO
SECRETARIO GENERAL

ANEXO III

PRESENTACIÓN DE LISTAS Y AVALES

ARTÍCULO 1º.- Establecer los siguientes criterios para la presentación de listas y de avales, diferenciando el caso de listas que presentan candidaturas aisladas y el caso de candidaturas conjuntas, integrando boletas formadas por varios cuerpos.

- A. En el caso de listas que presentan candidaturas conjuntas, integrando boletas formadas por varios cuerpos, deberán presentar en una hoja las distintas candidaturas, con la denominación de cada lista que integraría la misma boleta y la aceptación de los candidatos, tanto a integrar su lista, como la de compartir una misma boleta. En hojas separadas, con un encabezado que resuma (al menos los titulares) de todos los cuerpos de la boleta, se expresarán los avales, individuales y por separado, a cada uno de los cuerpos y candidaturas, debiendo constar en cada uno de ellos: Nombre y Apellidos, Documento de Identidad, Padrón de Pertenencia y Firma. También se podrán presentar hojas de avales simultáneos a todos los cuerpos de la boleta, utilizando los mismos criterios.
- B. En el caso de listas que presentan candidaturas separadas, integrando boletas formadas por un único cuerpo, deberán presentar en una hoja las candidaturas y su ubicación dentro de la lista, con la aceptación firmada por los candidatos. En hojas separadas, con un encabezado que resuma (al menos los titulares) de las candidaturas, se expresarán los avales correspondientes debiendo constar: Nombre y Apellidos, Documento de Identidad, Padrón de Pertenencia y Firma.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a las Juntas Electorales que se encarguen de sumar los avales de los distintos sectores que hubiesen recibido una misma candidatura para verificar si reúne los necesarios para su postulación.

ARTÍCULO 3º.- Establecer los siguientes modelos de presentación de listas y avales para cada uno de los Claustros, en la modalidad de presentación conjunta:

Cpde. Anexo III Ord. C.S. N°

8



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLOTO SEGURA
Jefe Depto. de Asesoría Gral.

MODELO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS DE DOCENTES:

San Luis,

A la
Junta Electoral
de la Universidad
S ____/____ D:

Los abajo firmantes, declaran bajo juramento su voluntad de integrar las listas que se describen y cuyos cuerpos integrarán una misma boleta, para lo cual también expresan su conformidad.

Lista AAA – Rector y Vicerrector.

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
Rector	Candidato Rector AAA	Documento R-AAA	Domicilio R-AAA	Firma R-AAA
Vice	Candidato Vice AAA	Documento V-AAA	Domicilio V-AAA	Firma R-AAA

Lista BBB – Decano y Vicedecano

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
Decano	Candidato Decano BBB	Documento D-BBB	Domicilio D-BBB	Firma D-BBB
Vice	Candidato Vice BBB	Documento V-BBB	Domicilio V-BBB	Firma R-BBB

Lista BBB – Consejo Superior

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
1º Titular	Candidato 1Tit BBB	Documento 1TBBB	Domicilio 1TBBB	Firma 1TBBB
2º Titular	Candidato 2Tit BBB	Documento 2TBBB	Domicilio 2TBBB	Firma 2TBBB
1º Suplente	Candidato 1Sup BBB	Documento 1SBBB	Domicilio 1SBBB	Firma 1SBBB
2º Suplente	Candidato 2Sup BBB	Documento 2SBBB	Domicilio 2SBBB	Firma 2SBBB
3º Suplente	Candidato 3Sup BBB	Documento 3SBBB	Domicilio 3SBBB	Firma 3SBBB
4º Suplente	Candidato 4Sup BBB	Documento 4SBBB	Domicilio 4SBBB	Firma 4SBBB

Lista BBB – Consejo Directivo (Para una distribución 5 Profesores y 5 Auxiliares)

Profesores

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
1º Titular	Candidato 1Tit BBB	Documento 1TBBB	Domicilio 1TBBB	Firma 1TBBB
2º Titular	Candidato 2Tit BBB	Documento 2TBBB	Domicilio 2TBBB	Firma 2TBBB
3º Titular	Candidato 3Tit BBB	Documento 3TBBB	Domicilio 3TBBB	Firma 3TBBB
4º Titular	Candidato 4Tit BBB	Documento 4TBBB	Domicilio 4TBBB	Firma 4TBBB
5º Titular	Candidato 5Tit BBB	Documento 5TBBB	Domicilio 5TBBB	Firma 5TBBB
1º Suplente	Candidato 1Sup BBB	Documento 1SBBB	Domicilio 1SBBB	Firma 1SBBB
2º Suplente	Candidato 2Sup BBB	Documento 2SBBB	Domicilio 2SBBB	Firma 2SBBB
3º Suplente	Candidato 3Sup BBB	Documento 3SBBB	Domicilio 3SBBB	Firma 3SBBB
4º Suplente	Candidato 4Sup BBB	Documento 4SBBB	Domicilio 4SBBB	Firma 4SBBB
5º Suplente	Candidato 5Sup BBB	Documento 5SBBB	Domicilio 5SBBB	Firma 5SBBB
6º Suplente	Candidato 6Sup BBB	Documento 6SBBB	Domicilio 6SBBB	Firma 6SBBB
7º Suplente	Candidato 7Sup BBB	Documento 7SBBB	Domicilio 7SBBB	Firma 7SBBB
8º Suplente	Candidato 8Sup BBB	Documento 8SBBB	Domicilio 8SBBB	Firma 8SBBB
9º Suplente	Candidato 9Sup BBB	Documento 9SBBB	Domicilio 9SBBB	Firma 9SBBB
10º Suplente	Candidato 10Sup BBB	Documento 10SBBB	Domicilio 10SBBB	Firma 10SBBB

Auxiliares

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
1º Titular	Candidato 1Tit BBB	Documento 1TBBB	Domicilio 1TBBB	Firma 1TBBB
2º Titular	Candidato 2Tit BBB	Documento 2TBBB	Domicilio 2TBBB	Firma 2TBBB
3º Titular	Candidato 3Tit BBB	Documento 3TBBB	Domicilio 3TBBB	Firma 3TBBB
4º Titular	Candidato 4Tit BBB	Documento 4TBBB	Domicilio 4TBBB	Firma 4TBBB
5º Titular	Candidato 5Tit BBB	Documento 5TBBB	Domicilio 5TBBB	Firma 5TBBB
1º Suplente	Candidato 1Sup BBB	Documento 1SBBB	Domicilio 1SBBB	Firma 1SBBB
2º Suplente	Candidato 2Sup BBB	Documento 2SBBB	Domicilio 2SBBB	Firma 2SBBB
3º Suplente	Candidato 3Sup BBB	Documento 3SBBB	Domicilio 3SBBB	Firma 3SBBB
4º Suplente	Candidato 4Sup BBB	Documento 4SBBB	Domicilio 4SBBB	Firma 4SBBB
5º Suplente	Candidato 5Sup BBB	Documento 5SBBB	Domicilio 5SBBB	Firma 5SBBB
6º Suplente	Candidato 6Sup BBB	Documento 6SBBB	Domicilio 6SBBB	Firma 6SBBB
7º Suplente	Candidato 7Sup BBB	Documento 7SBBB	Domicilio 7SBBB	Firma 7SBBB
8º Suplente	Candidato 8Sup BBB	Documento 8SBBB	Domicilio 8SBBB	Firma 8SBBB
9º Suplente	Candidato 9Sup BBB	Documento 9SBBB	Domicilio 9SBBB	Firma 9SBBB
10º Suplente	Candidato 10Sup BBB	Documento 10SBBB	Domicilio 10SBBB	Firma 10SBBB

Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.

Ing. JORGE RAFAEL GUILLOTO
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

OSCAR...
OSCAR...
OSCAR...

Lista CCC – Director y Subdirector del Departamento DDD

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
Director	Candidato Director CCC	Documento D-CCC	Domicilio D-CCC	Firma D-CCC
Sub	Candidato Sub CCC	Documento S-CCC	Domicilio S-CCC	Firma S-CCC

Lista CCC – Consejo Departamental del Departamento DDD (Sólo tres suplentes son obligatorios)

Profesores

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
1º Titular	Candidato 1Tit CCC	Documento 1TCCC	Domicilio 1TCCC	Firma 1TCCC
2º Titular	Candidato 2Tit CCC	Documento 2TCCC	Domicilio 2TCCC	Firma 2TCCC
3º Titular	Candidato 3Tit CCC	Documento 3TCCC	Domicilio 3TCCC	Firma 3TCCC
1º Suplente	Candidato 1Sup CCC	Documento 1SCCC	Domicilio 1SCCC	Firma 1SCCC
2º Suplente	Candidato 2Sup CCC	Documento 2SCCC	Domicilio 2SCCC	Firma 2SCCC
3º Suplente	Candidato 3Sup CCC	Documento 3SCCC	Domicilio 3SCCC	Firma 3SCCC
4º Suplente	Candidato 4Sup CCC	Documento 4SCCC	Domicilio 4SCCC	Firma 4SCCC
5º Suplente	Candidato 5Sup CCC	Documento 5SCCC	Domicilio 5SCCC	Firma 5SCCC
6º Suplente	Candidato 6Sup CCC	Documento 6SCCC	Domicilio 6SCCC	Firma 6SCCC

Auxiliares (Sólo dos suplentes son obligatorios)

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
1º Titular	Candidato 1Tit CCC	Documento 1TCCC	Domicilio 1TCCC	Firma 1TCCC
2º Titular	Candidato 2Tit CCC	Documento 2TCCC	Domicilio 2TCCC	Firma 2TCCC
1º Suplente	Candidato 1Sup CCC	Documento 1SCCC	Domicilio 1SCCC	Firma 1SCCC
2º Suplente	Candidato 2Sup CCC	Documento 2SCCC	Domicilio 2SCCC	Firma 2SCCC
3º Suplente	Candidato 3Sup CCC	Documento 3SCCC	Domicilio 3SCCC	Firma 3SCCC
4º Suplente	Candidato 4Sup CCC	Documento 4SCCC	Domicilio 4SCCC	Firma 4SCCC

Actuarán como apoderados de esta Lista el Sr: XXX como titular y el Sr. YYY como suplente, fijando domicilio legal para las notificaciones: Calle ZZZ Nro. 1234.

Sin otro particular saludo a Ustedes muy atentamente.

Sr. XXX
Apoderado Titular

Cpde. Anexo III Ord. C.S. N°

8

Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
UNSL

Ing. JORGE RAUL OLGUIN
Secretario General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA
OSCAR ...
...

MODELO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS DE ALUMNOS:

San Luis,

A la
Junta Electoral
de la Universidad
S ____ / ____ D:

Los abajo firmantes, declaran bajo juramento su voluntad de integrar las listas que se describen y cuyos cuerpos integrarán una misma boleta, para lo cual también expresan su conformidad:

Lista AAA – Rector y Vicerrector.

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
Rector	Candidato Rector AAA	Documento R-AAA	Domicilio R-AAA	Firma R-AAA
Vice	Candidato Vice AAA	Documento V-AAA	Domicilio V-AAA	Firma R-AAA

Lista BBB – Decano y Vicedecano

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
Decano	Candidato Decano BBB	Documento D-BBB	Domicilio D-BBB	Firma D-BBB
Vice	Candidato Vice BBB	Documento V-BBB	Domicilio V-BBB	Firma R-BBB

Lista CCC – Consejo Superior

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
1º Titular	Candidato 1Tit CCC	Documento 1TCCC	Domicilio 1TCCC	Firma 1TCCC
1º Suplente	Candidato 1Sup CCC	Documento 1SCCC	Domicilio 1SCCC	Firma 1SCCC
2º Suplente	Candidato 2Sup CCC	Documento 2SCCC	Domicilio 2SCCC	Firma 2SCCC

Lista CCC – Consejo Directivo

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
1º Titular	Candidato 1Tit CCC	Documento 1TCCC	Domicilio 1TCCC	Firma 1TCCC
2º Titular	Candidato 2Tit CCC	Documento 2TCCC	Domicilio 2TCCC	Firma 2TCCC
3º Titular	Candidato 3Tit CCC	Documento 3TCCC	Domicilio 3TCCC	Firma 3TCCC
4º Titular	Candidato 4Tit CCC	Documento 4TCCC	Domicilio 4TCCC	Firma 4TCCC
5º Titular	Candidato 5Tit CCC	Documento 5TCCC	Domicilio 5TCCC	Firma 5TCCC
1º Suplente	Candidato 1Sup CCC	Documento 1SCCC	Domicilio 1SCCC	Firma 1SCCC
2º Suplente	Candidato 2Sup CCC	Documento 2SCCC	Domicilio 2SCCC	Firma 2SCCC
3º Suplente	Candidato 3Sup CCC	Documento 3SCCC	Domicilio 3SCCC	Firma 3SCCC
4º Suplente	Candidato 4Sup CCC	Documento 4SCCC	Domicilio 4SCCC	Firma 4SCCC
5º Suplente	Candidato 5Sup CCC	Documento 5SCCC	Domicilio 5SCCC	Firma 5SCCC
6º Suplente	Candidato 6Sup CCC	Documento 6SCCC	Domicilio 6SCCC	Firma 6SCCC
7º Suplente	Candidato 7Sup CCC	Documento 7SCCC	Domicilio 7SCCC	Firma 7SCCC
8º Suplente	Candidato 8Sup CCC	Documento 8SCCC	Domicilio 8SCCC	Firma 8SCCC
9º Suplente	Candidato 9Sup CCC	Documento 9SCCC	Domicilio 9SCCC	Firma 9SCCC
10º Suplente	Candidato 10Sup CCC	Documento 10SCCC	Domicilio 10SCCC	Firma 10SCCC

Lista DDD – Director y Subdirector del Departamento EEE

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
Director	Candidato Director DDD	Documento D-DDD	Domicilio D-DDD	Firma D-DDD
Sub	Candidato Sub DDD	Documento S-DDD	Domicilio S-DDD	Firma S-DDD

Lista DDD – Consejo Departamental del Departamento EEE (Sólo un suplente es obligatorio)

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
1º Titular	Candidato 1Tit DDD	Documento 1TDDD	Domicilio 1TDDD	Firma 1TDDD
2º Titular	Candidato 2Tit DDD	Documento 2TDDD	Domicilio 2TDDD	Firma 2TDDD
1º Suplente	Candidato 1Sup DDD	Documento 1SDDD	Domicilio 1SDDD	Firma 1SDDD
2º Suplente	Candidato 2Sup DDD	Documento 2SDDD	Domicilio 2SDDD	Firma 2SDDD
3º Suplente	Candidato 3Sup DDD	Documento 3SDDD	Domicilio 3SDDD	Firma 3SDDD
4º Suplente	Candidato 4Sup DDD	Documento 4SDDD	Domicilio 4SDDD	Firma 4SDDD

Actuarán como apoderados de esta Lista el Sr: XXX como titular y el Sr. YYY como suplente, fijando domicilio legal para las notificaciones: Calle ZZZ Nro. 1234.

Sin otro particular saludo a Ustedes muy atentamente.

Sr. XXX

Apoderado Titular

Cpde. Anexo III Ord. C.S. N°

8



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

FD COPIA

OSCAR A. ALDO SEGURA

MODELO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS DE NO DOCENTES:

San Luis,

A la
Junta Electoral
de la Universidad
S ____ / ____ D:

Los abajo firmantes, declaran bajo juramento su voluntad de integrar las listas que se describen y cuyos cuerpos integrarán una misma boleta, para lo cual también expresan su conformidad.

Lista AAA – Rector y Vicerrector.

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
Rector	Candidato Rector AAA	Documento R-AAA	Domicilio R-AAA	Firma R-AAA
Vice	Candidato Vice AAA	Documento V-AAA	Domicilio V-AAA	Firma R-AAA

Lista BBB – Decano y Vicedecano

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
Decano	Candidato Decano BBB	Documento D-BBB	Domicilio D-BBB	Firma D-BBB
Vice	Candidato Vice BBB	Documento V-BBB	Domicilio V-BBB	Firma R-BBB

Lista CCC – Consejo Superior

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
1º Titular	Candidato 1Tit CCC	Documento 1TCCC	Domicilio 1TCCC	Firma 1TCCC
2º Titular	Candidato 2Tit CCC	Documento 2TCCC	Domicilio 2TCCC	Firma 2TCCC
1º Suplente	Candidato 1Sup CCC	Documento 1SCCC	Domicilio 1SCCC	Firma 1SCCC
2º Suplente	Candidato 2Sup CCC	Documento 2SCCC	Domicilio 2SCCC	Firma 2SCCC
3º Suplente	Candidato 3Sup CCC	Documento 3SCCC	Domicilio 3SCCC	Firma 3SCCC
4º Suplente	Candidato 4Sup CCC	Documento 4SCCC	Domicilio 4SCCC	Firma 4SCCC

Lista CCC – Consejo Directivo

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
1º Titular	Candidato 1Tit CCC	Documento 1TCCC	Domicilio 1TCCC	Firma 1TCCC
1º Suplente	Candidato 1Sup CCC	Documento 1SCCC	Domicilio 1SCCC	Firma 1SCCC
2º Suplente	Candidato 2Sup CCC	Documento 2SCCC	Domicilio 2SCCC	Firma 2SCCC

Actuarán como apoderados de esta Lista el Sr: XXX como titular y el Sr. YYY como suplente, fijando domicilio legal para las notificaciones: Calle ZZZ Nro. 1234.

Sin otro particular saludo a Ustedes muy atentamente.

Sr. XXX
Apoderado Titular

Cpde. Anexo III Ord. C.S. N°

8



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUERRA FLORES SEGURA
Intendente de la Universidad Nacional de San Luis

MODELO DE PRESENTACIÓN DE AVÁLES DE NO DOCENTES
(Hojas diferentes por cada instancia):

Los abajo firmantes avalan las candidaturas de: FFF como Rector y GGG como Vicerrector o HHH como Decano e III como Vicedecano o de JJJ y KKK como Consejeros Superiores titulares o del Titular como Consejero Directivo titular, identificados como lista LISTA ZZZ cuyo cuerpo integrará una boleta compuesta de los siguientes cuerpos: FFF como Rector y GGG como Vicerrector y HHH como Decano e III como Vicedecano y de JJJ y KKK como Consejeros Superiores Titulares y de LLL como Consejero Directivo Titular.

Nombre y Apellido	Documento	Padrón de pertenencia	Firma

[Handwritten Signature]
Dr. JOSE LUIS RISCAR PISO
Rector
U.N.S.L.

MODELO DE PRESENTACIÓN DE AVALES DE NO DOCENTES
(De aval simultáneo a todos los cuerpos de la boleta):

Los abajo firmantes avalan las candidaturas de: FFF como Rector y GGG como Vicerrector, HHH como Decano e III como Vicedecano, de JJJ y KKK como Consejeros Superiores titulares, de LLL como Consejero Directivo Titular, que integrarán una única boleta.

Nombre y Apellido	Documento	Padrón de pertenencia	Firma

[Handwritten Signature]
Ing. JORGE RAUL DE GUIN
Secretario General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

EDUCACIÓN
OSCAR... SIGURA

MODELO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRADUADOS:

San Luis,

A la
Junta Electoral
de la Universidad
S ____ / ____ D:

Los abajo firmantes, declaran bajo juramento su voluntad de integrar las listas que se describen y cuyos cuerpos integrarán una misma boleta, para lo cual también expresan su conformidad;

Lista AAA – Rector y Vicerrector.

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
Rector	Candidato Rector AAA	Documento R-AAA	Domicilio R-AAA	Firma R-AAA
Vice	Candidato Vice AAA	Documento V-AAA	Domicilio V-AAA	Firma R-AAA

Lista BBB – Decano y Vicedecano

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
Decano	Candidato Decano BBB	Documento D-BBB	Domicilio D-BBB	Firma D-BBB
Vice	Candidato Vice BBB	Documento V-BBB	Domicilio V-BBB	Firma R-BBB

Lista CCC – Consejo Superior

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
Delegado	Candidato Delegado CCC	Documento DCCC	Domicilio DCCC	Firma DCCC

Lista CCC – Consejo Directivo

Candidatura	Nombre y Apellido	Documento	Domicilio	Firma
1º Titular	Candidato 1Tit CCC	Documento 1TCCC	Domicilio 1TCCC	Firma 1TCCC
1º Suplente	Candidato 1Sup CCC	Documento 1SCCC	Domicilio 1SCCC	Firma 1SCCC
2º Suplente	Candidato 2Sup CCC	Documento 2SCCC	Domicilio 2SCCC	Firma 2SCCC

Actuarán como apoderados de esta Lista el Sr: XXX como titular y el Sr. YYY como suplente, fijando domicilio legal para las notificaciones: Calle ZZZ Nro. 1234.

Sin otro particular saludo a Ustedes muy atentamente.

Sr. XXX
Apoderado Titular

Cpde. Anexo III Ord. C.S. N°

8

Dr. JOSE LUIS RIVERA
Rector
U.N.S.L.

Ing. JORGE RAUL OLGUIN
Secretario General
UNSL



Aniversario
1973/2013

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLELMO SEGURA
Jefe de Oficina General

ANEXO IV

CONFECCIÓN DE BOLETAS Y DISTRIBUCIÓN DE BOLETAS EN LAS MESAS

ARTÍCULO 1º.-Establecer los siguientes criterios para la confección de boletas, diferenciando el caso de listas que presentaron candidaturas aisladas de aquellos que presentaron integrando boletas, formadas por varias listas.

- A. En el caso de listas que han presentado candidaturas aisladas, integrando boletas formadas por un único cuerpo, se confeccionará boleta única.
- B. En el caso de listas que han presentado candidaturas conjuntas, integrando boletas formadas por varios cuerpos, se confeccionará una boleta de cuerpo entero, con diferentes o el mismo número de lista, según corresponda por su presentación.
- C. En caso de listas que han presentado candidaturas conjuntas, pero su instancia de postulación los habilita para ser elegidos por más de un claustro que integra el gobierno de la Universidad (autoridades unipersonales de Rectorado o Unidades Académicas) o de una Facultad (cuerpos multipersonales), se confeccionará una boleta única, a los efectos de posibilitar la más plena elección del sufragante en todas las instancias, que según su pertenencia al claustro le corresponde, emitir su voto.

ARTÍCULO 2º.-Establecer los siguientes criterios para la distribución de boletas en los cuartos oscuros, diferenciando el caso de listas que presentaron candidaturas aisladas de aquellos que presentaron, integrando boletas formadas por varios cuerpos de listas.

- A. En el caso de Listas confeccionadas como boleta única, se colocará como tal, en la instancia que según su pertenencia al claustro le corresponde. En el caso de una Mesa donde alguna boleta además lo lleva en forma conjunta, se respetará su presentación aislada y se colocarán también boletas únicas.
- B. En el caso de Listas confeccionadas como boleta conjunta, se colocará como tal, en la instancia que según su pertenencia al claustro le corresponde. En el caso de boletas confeccionadas que responden al criterio c) del Artículo 1º ut-supra señalado, se colocarán también boletas en forma individual.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a las Juntas Electorales correspondientes que se encarguen de distribuir los votos en las mesa receptoras, para constatar la uniformidad de los criterios enunciados.

ANEXO IV ORDENANZA C.S.Nº

8

Ing. JORGE RAÚL OLGÚN
Secretario General
UNSL

Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

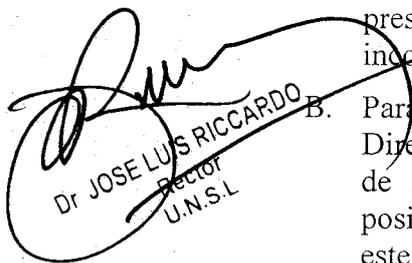


ANEXO V

ADJUDICACIÓN DE CARGOS POR SISTEMA D'HONDT

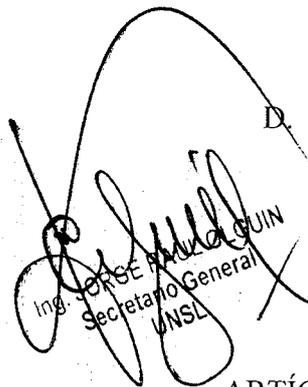
ARTÍCULO 1º.- Establecer el siguiente criterio de adjudicación de cargos titulares y suplentes:

A. En el caso de listas a Consejeros Departamentales que obtuvieran por aplicación del sistema D'Hondt adjudicaciones de cargos y que hubieran presentado listas incompletas (con el mínimo de suplentes requeridos por el Reglamento Electoral), la cobertura de esa categoría de cargo, respetará el mismo número de suplentes propuestos en la presentación oficializada por la Junta Electoral. Es decir, si una lista presentó dos suplentes por cada titular en su conformación, admitirá dos suplentes por cada titular que se incorpore al Consejo; si sólo presentó un suplente por cada titular, admitirá un suplente por cada titular que se incorpore al Cuerpo.


Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.

B. Para fijar las proporciones de Profesores y Auxiliares para integrar un Consejo Directivo, se utilizará la proporción que estableció la lista ganadora al momento de su presentación oficializada por la Junta Electoral. Las adjudicaciones posibles que permiten respetar las exigencias estatutarias de representación en este Cuerpo, son 5/5, 6/4 y 7/3 (primero Profesores y segundo Auxiliares).

C. Para establecer la adjudicación de cargos por el sistema D'Hondt es preciso establecer la proporción de cada claustro para integrar el cuerpo correspondiente (inc. B para Consejos Directivos y 3/2 para Consejos Departamentales). Una vez definida la proporción, se determina por sistema D'Hondt, la cantidad de cargos que ha conseguido cada lista.


Ing. JORGE AMADOR GUIN
Secretario General
U.N.S.L.

D. Para establecer la cantidad de Profesores y Auxiliares que corresponde a cada lista, se multiplica la cantidad de cargos conseguidos por la lista, por la proporción de Profesores aproximando al entero más próximo en el caso de que el primer decimal sea cinco (5) o más. En ese caso, se le dará preferencia a la lista más votada en la adjudicación de Profesores, reduciéndole equitativamente la cantidad de Auxiliares para mantener la proporción del cuerpo y la cantidad de cargos obtenidos por sistema D'Hondt.

ARTÍCULO 2.- A efectos de clarificar lo expuesto, se presenta un modelo que aplica estos procedimientos.

Procedimiento de Adjudicación de Cargos por Sistema D'HONDT

- 1.) Definir la proporción correspondiente en función del inc. B de esta nota (5/5 en este ejemplo)
- 2.) Obtener la cantidad de cargos de cada lista (Datos de Ejemplo)

Cpde. Anexo V Ord. C.S. N°

8



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Consejo Directivo: distribución de cargos por sistema D'Hondt
Número de cargos: 10 (Cálculo por cargos y votos)

Listas	Votos	Cargos	Votos para 1 cargo más	Votos para perder 1 cargo
LISTA "A"	79	7	36	4
LISTA "B"	43	3	3	14
TOTAL	122	10		

3.) Determinar la cantidad de Profesores y Auxiliares de cada Lista (Proporción 5/5: Lista "A" 7, Lista "B" 3)

Distribución de cargos a Profesores

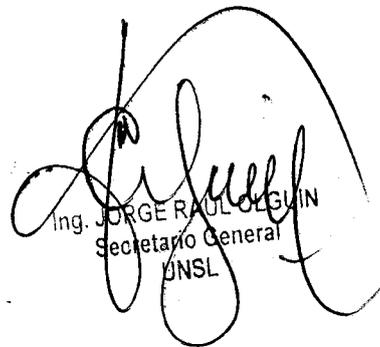
Cargos	Listas	Profesores	Cociente	Fórmula	Resultado	Adjudicados
7	Lista A	5	7/10	$5 \cdot 7/10$	3.5	4
3	Lista B	5	3/10	$5 \cdot 3/10$	1.5	1

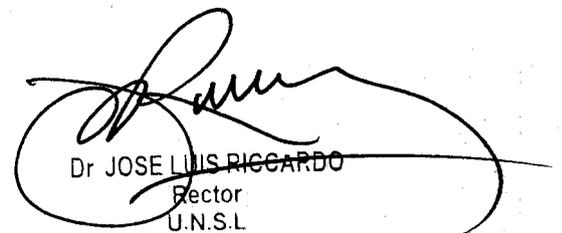
Distribución de cargos a Auxiliares

Cargos	Listas	Auxiliares	Cociente	Fórmula	Resultado	Adjudicados
7	Lista A	5	7/10	$5 \cdot 7/10$	3.5	3
3	Lista B	5	3/10	$5 \cdot 3/10$	1.5	2

ANEXO V ORDENANZA C.S.N°

8


Ing. JORGE RAUL OLGUIN
Secretario General
UNSL


Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES GOPIA

OSCAR G...
Jefe...

ANEXO VI

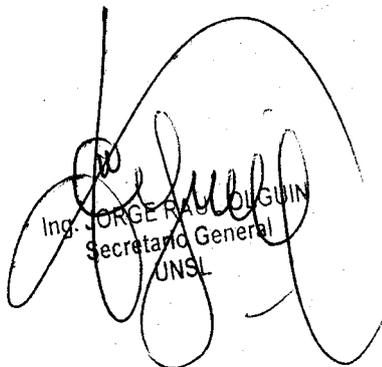
SEPARACIÓN DE LAS ELECCIONES DE CENTROS DE ESTUDIANTES

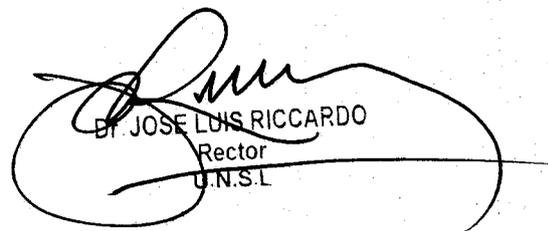
ARTÍCULO 1º.- Disponer que en las boletas de las Elecciones de Renovación de Autoridades de la Universidad Nacional de San Luis, tanto las Generales como las Especiales que se realizan a mitad de período para renovar Alumnos y Graduados, no se podrán adicionar boletas de Elecciones de Centros de Estudiantes y otros gremios.

ARTÍCULO 2º.- En el caso que las Elecciones de Centros de Estudiantes tuvieran lugar en el mismo momento que las Elecciones de Renovación de Autoridades de la Universidad, éstas se llevarán a cabo por separado teniendo para cada comicio diferentes juntas electorales, urnas distintas, con boletas separadas de distinto color y sobres diferenciados en color, en cuartos oscuros separados y debidamente identificados, permitiendo compartir la mesa electoral.

ANEXO VI ORDENANZA C.S.Nº

8


Ing. JORGE RAYBAGUÍN
Secretario General
UNSL


Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.